



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-84898318-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2022-46228407- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1557-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2022-46227696-APN-DGD#MT y en el RE-2022-81399562-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2627/22** y **2628/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.16 11:57:48 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.16 11:57:49 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de mayo de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENICE, Adrián FERREYRA, Cesar GUERRERO y Daniel LOVERA asistidos por los Dres. Jorge Emilio BARBIERI, Pedro SAN MIGUEL y la Dra. Mariana Lía PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF en su carácter de apoderado, acreditando la representación suficiente para la firma de Convenios Colectivos con el poder Especial para representar a la Cámara en temas de negociaciones colectivas de Trabajo, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO** (en adelante CACC), constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017). Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro en todo el ámbito de la República Argentina, a excepción de la ciudad de Córdoba.


Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Cas
Asesora Letrada



Teniendo en cuenta el ámbito de representación descripto, las partes pactan lo siguiente:

Primero:

Las partes acuerdan los incrementos de ingresos de los trabajadores comprendidos en la actividad, a partir del mes de abril del 2022 hasta el mes de marzo del 2023 inclusive.

Segundo:

El acuerdo se establece bajo las siguientes pautas:

- El total nominal del incremento anual será del 59,5% en 7 cuotas, no acumulativas (todos los incrementos son sobre la base del básico de abril 2022)
- Las sumas serán no remunerativas hasta el mes de marzo 2023. En el mes de abril del 2023, los incrementos pactados se incorporarán al salario básico.
- Los montos a incorporar durante el año como no remunerativos no impactan – no son base imponible - en ninguno de los rubros adicionales del convenio, y

tampoco será base imponible del SAC. Sólo a partir de su incorporación en abril 2023 al básico cambia esta situación y se computarán a esos efectos.


- Los montos no remunerativos no son base tampoco de aportes y contribuciones patronales, salvo i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20, sobre el monto nominal de cada cuota que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.
- Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente debidamente conformado.
- Los trabajadores que realicen jornadas reducidas o a tiempo parcial, el monto a abonar será proporcional a la jornada cumplida. El mismo criterio se aplica en caso de faltas injustificadas. En el resto de los casos se aplicará sobre los básicos de cada jornada convencional pactada en el CCT 781/20.
- A los fines del cómputo de los incrementos, se toma como base de cálculo las escalas básicas de adicionales del mes de abril del 2022.
- Los incrementos, se abonarán en recibo como "Incremento No Remunerativo-Acuerdo 2022", o su forma abreviada.
- Los montos mensuales a abonar a cada categoría se detallan y adjuntan en el anexo "A" del presente.


Armando Cavalleri
Secretario General



Tercero.

El incremento del 59,5% base abril 2022, conforme la descripción y características detalladas, se otorgan en forma progresiva conforme porcentajes que se detallan a continuación:


Jorge Bence
Sec. A. Laborales


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FALCATA

- a) En el mes de Abril 2022, un 6% del total acordado.
- b) En el mes de Mayo 2022, otro 6% del total acordado.
- c) En el mes de Junio 2022, otro 6% del total acordado.
- d) En el mes de Agosto 2022, un 10% del total acordado.
- e) En el mes de Septiembre 2022, un 10% del total acordado.
- f) En el mes de Noviembre 2022, un 11% del total acordado.
- g) En el mes de Enero 2023, un 10,5 % del total acordado.

A tal efecto en todos los casos se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondientes para cada categoría y conforme cada tipo de jornada legal o convencional aplicable conforme lo establecido en el CCT 781/20, en los valores expresados en el mes de abril de 2022 según los tipos de jornada y las distintas categorías dentro de cada jornada.

Cuarto.

Dada la fecha de la firma del presente, el pago pautado del 6% para el mes de abril del 2022 se abonará durante el mes de mayo del 2022, con plazo hasta el

RE-2022-46227696-APN-DGD#MT


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



día 20 de dicho mes.

Quinto

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo complementario, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago del incremento pactado en el artículo segundo del presente en la forma prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Complementario enero 2022", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Sexto.


Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero del 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar los incrementos pautados, las escalas salariales convencionales, y cualquier otra variante atento las variaciones económicas que pudieran afectar lo aquí pactado y las prestaciones establecidas en el presente convenio.



Armando Cavallieri
Secretario General

Séptimo.

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de Comercio OSECAC, y enmarcado en la emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el P.E. Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional por el plazo comprendido entre el mes de abril del 2022 y el mes de marzo 2023, un aporte a cargo de los trabajadores de la actividad a la obra social de actividad que enmarca el presente acuerdo de \$ 100 mensuales (cien pesos). Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes de abril del 2022 y será depositada a la orden de OSECAC.



Jorge Bence
Sec A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Planeación, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FALCIS


Teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de éste aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación, o reclamar su reintegro, cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Octavo.

En el marco de la emergencia Sanitaria decretada por ley 27.541, en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia Covid 19, y las obligaciones extraordinarias a que debe hacer frente el sistema de salud nacional (conforme dto. 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo) en particular la



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada

obra social aplicable a los empleados de esta actividad, y a fin de seguir haciendo frente a la emergencia sanitaria que continúa afectando la salud de los argentinos, las partes signatarias de éste acuerdo convienen en forma extraordinaria excepcional y transitoria prorrogar por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo (abril 2022/marzo 2023), el mantenimiento de la obligación de pago de una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en éste acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 600 (seiscientos pesos) mensuales por trabajador encuadrado en el presente dependiente de los mismos. Este monto será abonado por el plazo señalado y en tanto el trabajador mantenga la relación de dependencia con la empresa. Estos importes deberán ser declarados e ingresados a OSECAC mediante el sistema de pago informático especial que dicha obra social implementará dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2022 / marzo 2023).

Noveno.

Las partes ratifican en éste acto la constitución de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva creada por el CCT 781/20, dejando constancia que específicamente además de sus funciones generales descriptas oportunamente, deberá en el corto plazo abocarse


1. Creación del Instituto de capacitación consignado en el CCT 781/20;
2. Regulación del teletrabajo.

No siendo para más, las partes firman tres ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, y solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.


GLAUCO C. MARQUES
Apoderado CACC


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS

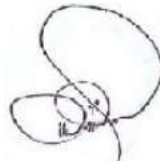

Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales




Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada






Jorge Barbieri
Asesor Letrado





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-46227696-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 11:50:39 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE
20279414080

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.10 11:50:39 -03:00

ADENDA CENTRO DE CONTACTOS DE TERCEROS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de agosto de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- el señor Armando O. CAVALIERI, conjuntamente con el Dr. Jorge Emilio BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (en adelante CACC) su Presidente Miguel Ángel López conjuntamente con el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF en carácter de apoderado, constituyendo domicilio en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA. Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017). Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 781/20, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro en todo el ámbito de la República Argentina, a excepción de la ciudad de Córdoba, dicen:

Artículo Primero:

Las partes, atentas las circunstancias extraordinarias no tenidas en cuenta al momento de celebrarse el acuerdo de fecha 5 de mayo del 2022 se obligan a reunirse en el mes de septiembre de 2022 a los efectos de establecer los plazos para la incorporación de los porcentajes no remunerativos establecidos en el artículo Segundo en porcentajes remunerativos que se aplicaran a las escalas de convenio del CCT 781/20. Que asimismo las partes acuerdan y quedan obligadas a que, si por la circunstancia que fuere no se pusieran de acuerdo en los plazos de incorporación antes mencionado se establece que los porcentajes no remunerativos establecidos entre los meses de abril a octubre del 2022 ambos inclusive se incorporarán como porcentajes remunerativos a los básicos de convenio en el mes de noviembre del 2022. Asimismo, acuerdan que los porcentajes no remunerativos establecidas entre el 1 de noviembre del 2022 y el 31 de marzo del 2023 se incorporarán como porcentajes remunerativos en el mes de abril del 2023.

periodos entre los meses de abril a octubre de 2022, podrán incorporarse más allá del mes de noviembre 2022

A los efectos del cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la LCT las partes deberán acompañar las escalas salariales remunerativas por los periodos considerados en el mes de noviembre de 2022.

Artículo Segundo:

Por lo expuesto ambas partes ratifican el acuerdo salarial de fecha 5 de mayo del 2022 con la sola modificación de lo establecido en el artículo primero del presente, solicitando la homologación del acuerdo salarial y de la adenda antes mencionada.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-81399562-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 5 de Agosto de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.05 18:14:32 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE
20279414080

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.05 18:14:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1557-22 Acu 2627/2628-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.